

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Núm. 1535

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

## MINAS.—NOTIFICACIÓN.

No residiendo en esta capital los registradores de minas señores D. Juan Hernando Alonso, vecino de Honrubia; D. Enrique Rodríguez Buendía, vecino de Ayllón; D. Juan Granel y Carbarga, vecino de término (Santander); D. Millán Calvo y Albo, vecino de Begoña (Vizcaya); D. Joaquín Llorens y Fernández de Córdoba, residente en Madrid; D. Juan de Uriarte, vecino de Bilbao, y D. Mariano Ferrrollera Ruiz, vecino de Madrid, así como los concesionarios de otras minas colindantes, con los registros que van a reconocerse ó demarcarse D. Juan de Uriarte, ya citado, y D. José Arenas y Nieto, vecino de Madrid; se les notifica por medio de este periódico oficial, cual disponen el artículo 31 de la vigente ley de minería y el 40 del reglamento para ejecución de la misma, que en los días designados por la jefatura del distrito minero, en la relación de operaciones de demarcación que se inserta en otro lugar de este número, se verificarán dichas operaciones facultativas en los terrenos comprendidos por los registros que

también se detallan en la mencionada relación.

Segovia 9 de Octubre de 1901.

El Gobernador,

LEOPOLDO GONZÁLEZ REVILLA.

Núm. 1493

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

## Expropiaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa vigente y en los 23 y 24 del reglamento para la ejecución de la misma, se publica en este *Boletín oficial* la relación nominal de los propietarios de las fincas que, en el distrito municipal de Montejo de Arévalo, se han de ocupar con los trozos 1.º y 2.º de la carretera de tercer orden de la Estación de Fuente de Santa Cruz á Arévalo, á fin de que dentro del plazo de veinte días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en este *Boletín oficial*, las personas ó Corporaciones interesadas hagan verbalmente al Alcalde de dicho distrito municipal ó le presenten por escrito las reclamaciones que estimen convenientes en contra de la necesidad de la ocupación de dichas fincas.

Encargo al Alcalde del mencionado distrito municipal que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 del reglamento para la ejecución de la ley de expropiación forzosa vigente, levante las correspondientes actas, autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se le hagan verbalmente y admita todas las que se le presenten por escrito dentro del plazo citado, y que cuide de remitir á este Gobierno civil dichas actas y escritos con

su correspondiente índice, dentro de los dos días siguientes al en que finalice dicho plazo.

Segovia 3 de Octubre de 1901.

El Gobernador,

LEOPOLDO GONZÁLEZ REVILLA.

## Ministerio de la Guerra.

## REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Aprobando lo dispuesto por el Capitán general de Cataluña con motivo de los relevos de los regimientos de Caballería de aquella región;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), se ha servido resolver que las Comisiones liquidadoras de los disueltos regimientos de Caballería de Pizarro, núm. 30, y Alfonso XIII, número 32, continúen en Villanueva y Geltrú la primera y en Barcelona la segunda, á cargo de los regimientos Dragones de Numancia, núm. 11, y Cazadores de Tetuán, núm. 17, respectivamente; y que se publique esta disposición en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, como ampliación á la Real orden circular de 18 de Julio de 1900 (*D. O.*, número 158.)

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1901.—Weyler.

Señor.....

(Gaceta del 8 de Octubre de 1901.)

## Ministerio de la Guerra.

## REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por varias Corporaciones y particulares para que se prorrogue el plazo para la reden-

ción del servicio ordinario de guarnición de los mozos del actual reemplazo, útiles de revisión de años anteriores é incluidos en el sorteo supletorio celebrado en 29 de Septiembre próximo pasado;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que se entienda prorrogado el plazo para la expresada redención desde el día 1.º del mes actual hasta cinco días después del en que se vote definitivamente en ambos Cuerpos Colegisladores el proyecto de ley relativo á la modificación de la de 25 de Diciembre de 1899, en que se dispone el alistamiento de los mozos á los veintiún años de edad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo tener en cuenta los que hayan de redimirse dentro del período de ampliación que se les concede, que las operaciones de las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España terminan á las tres de la tarde de los días no feriados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1901.—Weyler.

Señor.....

(Gaceta del 6 de Octubre de 1901.)

Núm. 1543

## Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

## Investigación de Hacienda.

Por virtud de Real orden de 24 de Agosto último, ha sido nombrado Oficial de segunda clase de la Investigación de Hacienda en esta provincia, D. Leopoldo Coig y Rebagliato, de cuyo destino ha tomado posesión en el día de hoy.

Lo que se hace público por

medio del presente periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades locales de esta provincia y personas á quienes pueda interesar, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del reglamento de 30 de Enero de 1901.

Segovia 8 de Octubre de 1901.—José Solís de la Huerta.

Núm. 1545

**Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.**

MINAS.—CIRCULAR.

Habiéndose acordado por el Gobierno civil de esta provincia, la caducidad de la mina "La Competencia", de la propiedad de D. Juan Marín Zamora, sita en término de Trescasas, y practicada por la Jefatura de Minas la capitalización de la misma según previene el art. 24 del reglamento del ramo de 28 de Marzo de 1900, la Delegación de mi cargo, en cumplimiento de cuanto dispone el art. 26 del anotado reglamento, pone en conocimiento del público, por medio de la presente circular, que en los días 30 del actual y 7 y 14 del próximo Noviembre, se celebrarán las subastas para la enajenación de dicha mina, cuyo acto se verificará en mi despacho y bajo mi Presidencia, á las doce de la mañana, con asistencia del señor Interventor y Administrador de Hacienda, del señor Secretario del Gobierno civil de la provincia y del Jefe del Negociado respectivo, que actuará como Secretario, haciéndose saber que el tipo que con pujas libres ha de ser base de la subasta, es el de 12.000 pesetas, que es el fijado por la dicha Jefatura de Minas.

Segovia 9 de Octubre de 1901.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Núm. 1546

**Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.**

Los Ayuntamientos de esta provincia y sus Alcaldes y Secretarios, que tienen que percibir los premios de recaudación y de formación de padrones de cédulas personales del ejercicio de 1898-99, pueden hacerlo en la Tesorería de Hacienda de esta Delegación, desde el día 10 al 30 del actual; debiendo los primeros otorgar poder en forma á favor de la persona que haya de hacerse cargo del 3'40 por 100 correspondiente á la Corporación, y entendiéndose, que pasado dicho día, serán reintegradas las cantidades que hayan dejado de percibirse.

Segovia 9 de Octubre de 1901.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Núm. 1536

**PROVINCIA DE SEGOVIA**

**JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE MADRID**

RELACION nominal de las operaciones facultativas de demarcación que se han de practicar por el personal de esta Jefatura, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	PARAJE	TERMINO	INTERESADO	Vecindad y domicilio	Minas colindantes según el expediente	Interesados y sus domicilios
<b>Del 12 al 19 de Octubre</b>							
234	Santa Isabel	Valderrubredosa	Honrubia	D. Juan Hernando Alonso	Honrubia	>	>
201	Santa Bárbara	La Degarradilla	Biofrío de Riaza	Enrique Rodríguez Buendía	Ayllón	>	>
203	San Miguel	Caida del Cerrillo	Idem	Idem	Idem	>	>
204	Transvaal	Carrasco del Cerezo	Aldeanueva del Monte	Idem	Idem	>	>
<b>Del 20 al 27 de Octubre</b>							
205	La Esperanza	Mata Caballos	Santibáñez de Ayllón	D. Enrique Rodríguez Buendía	Ayllón	>	>
209	Pepita	El Quemado	Idem	Juan Granel Cabarga	Término, (Santander)	>	>
210	Transverana	Cueva del Val	Idem	Idem	Idem	>	>
212	Esperanza	Los Pilones	Muyo	Millán Calvo y Albo	Begoña, (Vizeaya)	>	>
213	Consuelo	Las Pizarras ó Lapicera	Idem	Idem	Idem	>	>
<b>Del 10 al 17 de Noviembre</b>							
214	Justo	Dehesa del camino de Cantalajas	Serracón	D. Millán Calvo y Albo	Begoña, (Vizeaya)	Nuestra Sra. de la Antigua, núm. 189	D. Manuel del Corral, Bilbao.
221	Marie	Eras del pueblo	Madriguera	Joaquín Llorens Fernández de Córdoba	Madrid, Hotel, Santa Cruz		
<b>Del 18 al 25 de Noviembre</b>							
222	Santa Matilde	Las Coloradas	Serracón	D. Joaquín Llorens Fernández de Córdoba	Madrid, Hotel, Santa Cruz	Aumento á Milagros, núm. 193	D. Manuel del Corral, Bilbao.
226	Novena	Se ignora	Villacorta	Juan de Uriarte	Bilbao	Nuestra Sra. de Oñtanares, núm. 191	Idem.
233	San Espedito	Cuesta de las Rozas	Ortigosa del Monte	Mariano Ferrollera Ruiz	Madrid, Almendro, núm. 5	Cuartas, núm. 202	Juan de Uriarte, Bilbao.
						Angelita y Magdalena, núm. 187	José Arenas v Nieto, Madrid.

Madrid 5 de Octubre de 1901.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Federico Kuntz.

# TÉRMINO MUNICIPAL DE MONTEJO DE ARÉVALO

RELACION de las fincas á quienes afecta la expropiación en dicho término municipal, con la construcción de la carretera de Fuente de Santa Cruz á Arévalo, la cual forma esta Alcaldía en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 de la ley de expropiación forzosa y en el 21 del reglamento para su aplicación vigentes, habiendo sido comprobada y rectificada con el padrón de riqueza y demás datos estadísticos obrantes en el Archivo de este Ayuntamiento, por la que se subsanan los errores que contiene la relación que á este objeto ha sido formada en 24 de Agosto próximo pasado por el Sr. Ingeniero del ramo de la provincia.

Número de orden	Especie	Nombre del propietario	Vecindad	Nombre del administrador	Vecindad	Nombre del colono	Vecindad
1	Tierra de labor...	Sra. Condesa Viuda Campo Alange.	Madrid.....	D. Primitivo Sisi.....	Arévalo.....	D. Faustino Matilla.....	Tolocirio.
2	Idem.....	D. <sup>a</sup> Juana Montalvo.....	Idem.....	Agustín Martí.....	Idem.....	Feliciano Calvo.....	Idem.
3	Idem.....	Isabel Biezua Oñate.....	Idem.....	Mariano Santos.....	Nava Asunción..	Hilarión Hernández....	Montejo Arévalo.
4	Idem.....	D. Benito García.....	Arévalo.....	»	»	Victoriano Sánchez....	Idem.
5	Idem.....	Juan María Luengo.....	Montejo Arévalo.	»	»	Enrique Madejón.....	Idem.
6	Idem.....	Sr. Conde de Alpuente....	Madrid.....	D. Amador Morera.....	Arévalo.....	José Sánchez Cueto.....	Fuente St. <sup>a</sup> Cruz.
7	Idem.....	J. Antonio Menendez Baldés.	Idem.....	»	»	Faustino Matilla.....	Tolocirio.
8	Idem.....	D. <sup>a</sup> María Almarza Martínez	Vitoria.....	D. Celedonio Rodríguez...	Olmedo.....	Juan Reales.....	Idem.
9	Idem.....	D. Eugenio Cuadrado.....	San Cristóbal...	»	»	»	»
10	Idem.....	Mariano González.....	Montejo Arévalo.	»	»	»	»
11	Idem.....	Tomás de Lezcano.....	Valladolid.....	D. Pedro Rodríguez.....	Montejo Arévalo.	D. Severiano Soblechero...	Tolocirio.
12	Idem.....	Juan María Luengo.....	Montejo Arévalo.	»	»	Enrique Madejón.....	Montejo Arévalo.
13	Idem.....	Mariano Osorio Gómez.....	Arévalo.....	D. Vicente Zarza.....	Arévalo.....	Sergio González.....	Idem.
14	Idem.....	José Arroyo.....	Montejo Arévalo.	»	»	»	»
15	Idem.....	Antonio Luengo.....	Teruel.....	D. Santiago Escolar.....	Montejo Arévalo.	D. Enrique Madejón.....	Montejo Arévalo.
16	Idem.....	Mariano Osorio.....	Arévalo.....	Vicente Zarza.....	Arévalo.....	Mariano González.....	Idem.
17	Idem.....	Antonio Luengo.....	Teruel.....	Santiago Escolar.....	Montejo Arévalo.	Enrique Madejón.....	Idem.
18	Idem.....	Casildo Castro Díaz.....	Montejo Arévalo.	»	»	»	»
19	Idem.....	Capellania de Toledano...	Avila.....	»	»	D. Juan Reales.....	Tolocirio.
20	Idem.....	D. Eugenio Cuadrado.....	San Cristóbal de la Vega.	»	»	»	»
21	Idem.....	Mariano Osorio.....	Arévalo.....	D. Vicente Zarza.....	Arévalo.....	D. Mariano González.....	Montejo Arévalo.
22	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Sergio González.....	Idem.
23	Idem.....	Rafael Michel Osuna.....	Madrid.....	»	»	Ismael Gallego.....	Idem.
24	Idem.....	Sr. Conde de Alpuente....	Idem.....	D. Arturo Morera.....	Arévalo.....	Nicanor González.....	Idem.
25	Idem.....	D. <sup>a</sup> Juana Montalvo.....	Idem.....	Agustín Martí.....	Idem.....	Roque Sanz.....	Idem.
26	Idem.....	D. Saturnino Hebrero.....	San Cristóbal de la Vega.	»	»	»	»
27	Idem.....	Sr. Conde de Alpuente....	Madrid.....	D. Arturo Morera.....	Arévalo.....	D. José Sánchez Cueto....	Fuente St. <sup>a</sup> Cruz.
28	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Nicanor González.....	Montejo Arévalo.
29	Idem.....	D. Mariano Osorio.....	Arévalo.....	D. Vicente Zarza.....	Idem.....	Sergio González.....	Idem.
30	Idem.....	Sr. Conde de Alpuente....	Madrid.....	Arturo Morera.....	Idem.....	José Sánchez Cueto.....	Fuente St. <sup>a</sup> Cruz.
31	Idem.....	D. Luis López.....	Arévalo.....	»	»	D. <sup>a</sup> Petra Soblechero.....	Tolocirio.
32	Idem.....	D. <sup>a</sup> Clotilde Osorio.....	Idem.....	D. Vicente Zarza.....	Arévalo.....	Idem.....	Idem.
33	Idem.....	D. Rufo González.....	Montejo Arévalo.	»	»	»	»
34	Idem.....	Juan María Luengo.....	Idem.....	»	»	D. Tomás Sanz.....	Montejo Arévalo.
35	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	Enrique Madejón.....	Idem.
36	Idem.....	Ezequiel López.....	Idem.....	»	»	»	»
37	Erial.....	Propios del Ayuntamiento.	Idem.....	»	»	»	»
38	Tierra de labor...	D. Mariano Osorio.....	Arévalo.....	D. Vicente Zarza.....	Arévalo.....	D. José Arroyo.....	Montejo Arévalo.
39	Idem.....	Rufo González.....	Montejo Arévalo.	»	»	»	»
40	Idem.....	D. <sup>a</sup> Clotilde Osorio.....	Arévalo.....	D. Vicente Zarza.....	Arévalo.....	D. Pedro González.....	Montejo Arévalo.

Montejo de Arévalo 15 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Mariano González.

Núm. 1544

## Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

### CARRUAJES DE LUJO.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero del año próximo pasado, se hace preciso:

1.º Que dentro de la primera quincena del mes actual, remitan á esta oficina los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de la provincia, copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación municipal, respecto del tanto por ciento, dentro del máximo del 50, con que hayan resuelto recargar el impuesto antes significado. Las autoridades de los distritos municipales donde no haya carruajes de lujo, enviarán dentro del mismo plazo certificado en que lo hagan constar, como prescribe el párrafo 2.º del artículo 21 del reglamento vigente del ramo.

2.º Que durante el transcurso de la segunda quincena de este mes de Octubre, presenten los poseedores de carruajes de lujo, en esta Administración si se trata de contribuyentes de la capital, ó á los Sres. Alcaldes en las respectivas localidades donde residan, una relación duplicada que exprese: 1.º El número de carruajes que les pertenecen, 2.º Denominación ó clase

de los mismos. 3.º Número de caballerías que tengan para el arrastre. 4.º Pueblo, calle y número en que esté situada la cochera y cuadra. Uno de los ejemplares de la declaración contendrá un timbre móvil de 0'10 pesetas, y el otro será devuelto al que le autorice con su firma con nota de presentación, haciendo constar la fecha en que tuvo lugar, que suscribirá el Administrador de Hacienda ó el Alcalde, según proceda.

3.º Con vista de las significadas declaraciones y teniendo en cuenta los expedientes de ocultación y defraudación resueltos, las Alcaldías formarán dentro del mes de Noviembre próximo el padrón de los vehículos de lujo y caballerías que deban contribuir por el impuesto, sin excepción alguna, en el año de 1902, para el que tendrá aplicación el documento, reintegrándole á razón de una peseta por cada pliego en papel de pagos al Estad, y la copia en cuantía de 0'10 pesetas también por pliego. El propio reintegro de 0'10 pesetas por pliego, llevará la lista cobratoria, que se confeccionará á la par que los padrones.

4.º Los mencionados padrones se expondrán en la Secretaría del Ayuntamiento una vez formados y por el plazo de ocho días al examen de los contribuyentes en ellos incluidos,

anunciando esta circunstancia en el Boletín oficial de la provincia, y en edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de la población, admitiendo en el enunciado periodo las reclamaciones que pudieran producirse, las que únicamente se referirán á haber figurado á los interesados mayor número de unidades contributivas que las que tengan declaradas ó á indebido señalamiento de cuota.

Estas declaraciones las harán llegar los Sres. Alcaldes á esta oficina acompañando á los padrones y lista cobratoria. Cuando no se hayan interpuesto se expresará así al final de los padrones por medio de certificación que, expedida por el Secretario de la municipalidad, visará el Alcalde.

5.º Los repetidos padrones, la lista cobratoria y las solicitudes impugnando la clasificación ó la cuota, obrarán en poder de esta dependencia antes del día 6 de Diciembre venidero.

El no cumplimiento en los preceptos contenidos en las anteriores disposiciones, dará ocasión á que la Administración de mi cargo proponga al Ilmo. Sr. Delegado declare incurso á los causantes en la responsabilidad que establece el capítulo 4.º del vigente reglamento del ramo por lo que respecta á los propietarios de coches de lujo y en el caso 16 del artículo 34

del de la organización provincial en lo concerniente á los Sres. Alcaldes.

Segovia 8 de Octubre de 1901.—El Administrador de Hacienda Jacobo Salcedo.

Núm. 1549

## Alcaldía constitucional de Segovia.

### PÓSITO.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital en sesión de 4 de este mes, en vista de lo informado por la Comisión del Pósito, acordó por unanimidad negar la pretensión de los labradores que adeudan al referido establecimiento solicitando renovación de escritura y entrega solo de las creces pupilares correspondientes al préstamo que tienen recibido; dándoles un plazo de quince días, desde la inserción del presente anuncio, para que ingresen totalmente lo que adeudan; ó en otro caso que se proceda contra los morosos por la vía ejecutiva de apremio.

Asimismo acordó también el repartimiento del grano para la actual sementera entre los que en calidad de préstamo lo soliciten dentro del término de quince días, siempre que éstos no se hallen adeudando al mencionado Pósito; cuyas solicitudes deberán extenderse en papel de una peseta debidamente informadas por el Sr. Alcalde y

Secretario del pueblo respectivo, de que los peticionarios son vecinos, labradores y con garantía suficiente á responder de las cantidades que solicitaren.

Lo que en ejecución de lo acordado se hace saber así á los interesados á los efectos consiguientes.

Segovia 9 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Director del Establecimiento, Eulogio Martin Higuera.

Núm. 1547

*Junta de cárceles del partido de Santa María la Real de Nieva.*

No habiendo tenido efecto la Junta de representantes de los pueblos de este partido, por no haberse reunido número suficiente para tomar acuerdo el día 6 del corriente, para el cual estaban convocados con objeto de discutir y votar el presupuesto carcelario que ha de regir en el año natural de 1902, se les convoca nuevamente y con el mismo objeto para el día 20 del mes corriente, á la misma hora de las once de la mañana y en estas Casas Consistoriales, á cuyo fin dichos Ayuntamientos de los pueblos del partido, procederán al nombramiento de las personas que hayan de representarlos en la indicada Junta; en la inteligencia de que se tomará acuerdo con los que comparezcan á la reunión, sea el número que fuere.

Santa María la Real de Nieva 8 de Octubre de 1901.—El Alcalde Presidente, Francisco González.

Núm. 1554

*Alcaldía de Navares de las Cuevas.*

El día 18 del actual de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el remate en pública subasta de todas las especies de consumos á venta libre, comprendidas en la tarifa primera del reglamento vigente para el año próximo de 1902, bajo el tipo de 1.053 pesetas, 25 céntimos, para el Tesoro, con más el 3 por 100 de cobranza y conducción y el recargo municipal del 100 por 100 sobre todos los ramos á excepción del de la sal.

La subasta se celebrará por pujas á la llana, y será presidida por mi autoridad con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento y bajo las condiciones del pliego que está de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Para tomar parte en la subasta se hace preciso haber consignado en las cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal ó en el mismo acto de la subasta, el 5 por 100 del tipo señalado para el arriendo, y el rematante prestará fianza por valor de la cuarta parte de la cantidad señalada á juicio del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiese licitador, se celebrará la segunda y última el día 28 del presente mes, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á la propia hora, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado y por un año solamente.

Navares de las Cuevas 7 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Pedro García.

Núm. 1529

*Alcaldía de Anaya.*

Habiendo desaparecido un pollino de Florentino Rodríguez, el día 3 del corriente mes, con las señas que á continuación se expresan, suplica que en el sitio donde se halle, tengan á bien de dar conocimiento á esta Alcaldía para irle á recoger.

Señas: Un pollino rucio, edad siete años, como de cinco cuartas de alzada, en los brazuelos un poco rozado del aparejo, como un cordón blanco á las ancas del mismo pelo, está desherrado.

Anaya 7 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Dionisio de Frutos.

Núm. 1548

*Alcaldía de Revenga.*

Por D. Mariano de la Fuente Nogales, vecino de este pueblo y guarda particular jurado de los terrenos que en esta jurisdicción posee D. Mariano Herranz, vecino de Valverde, se ha dado cuenta á esta Alcaldía de que sobre las ocho de la mañana del día 6 del actual, se incorporaron al ganado cabrio que en la actualidad se halla pastando en dichos terrenos, nueve reses de esta clase, con marco en la trenca, al parecer B. unas, y C. y R. otras, respectivamente, algunas con la oreja rasgada; otras con zarcillo y ramisaco; otras pelo rojo con manchas blancas, y una de ellas negra, y de diferentes edades, ignorando quién ó quiénes sean sus dueños.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, á fin de que llegando á conocimiento de su dueño ó dueños, se presenten á recogerlas, previa justificación en forma y pago de los gastos; advirtiéndole que si en el plazo de quince días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia no lo verifican, se procederá á su venta en pública subasta, cual dispone la regla 5.ª de la circular de la Asociación general de ganaderos del Reino, fecha 22 de Julio de 1883.

Revenga 9 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Anastasio Higuera.

Núm. 1541

*Alcaldía de Zarzuela del Monte.*

El día 24 del corriente, y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia ó Concejal en quien delegue y una comisión del mismo, la primera subasta de las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial vigente, á excepción del cupo de granos por hallarse agremiado, para el próximo año natural de 1902, bajo el tipo de 1.778 pesetas, 78 céntimos; señalando la segunda subasta, dado caso de que en la primera no se presentasen licitadores, para el día 4 de Noviembre próximo, bajo el mismo tipo y horas que la anterior.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, con objeto de que puedan examinarle todos aquellos que deseen tomar parte en referidas subastas.

Zarzuela del Monte 7 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Lorenzo Otero.

Núm. 1530

*Alcaldía de Hontoria.*

Debiendo este Ayuntamiento proveerse de Inspector de carnes, puesto que el que lo ha venido desempeñando por varios años, á hecho dimisión, para el reconocimiento de las reses que se sacrifican en la localidad, como en los ventorros situados en la carretera de Segovia á Villacastín, jurisdicción de este término municipal, y demás comestibles, se anuncia la plaza vacante de tal funcionario para su provisión, con la dotación anual de 50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por el término de quince días, contados desde el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Los aspirantes que deseen optar á dicha plaza presentarán sus instancias al Sr. Alcalde Presidente, acompañadas de los títulos profesionales que acrediten la aptitud necesaria para desempeñar el citado cargo, en el término indicado; pues pasados, ya no serán admitidas.

Hontoria 7 de Octubre de 1901.—El Alcalde, José Rodríguez.

Núm. 1557

*Alcaldía de Zarzuela del Pinar.*

El día 20 del corriente y hora de once á doce de dicho día, tendrá lugar en el salón del Ayuntamiento, destinado al efecto, el arriendo en conjunto y con el de venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumo de este pueblo, durante el próximo año de 1902, importantes 2.185 pesetas y 37 céntimos, en cuya suma se halla incluida la cuota del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y para tomar parte en ella habrá de acreditarse haber consignado previamente en la Depositaria del Ayuntamiento ó en arcas del Tesoro, el 5 por 100 del total importe de la subasta como garantía del licitador, y habiéndose acordado solicitar autorización para excluir de la tarifa las especies de granos y legumbres de todas clases y sus harinas, el que resulte rematante quedará obligado á pactar con el Ayuntamiento el concierto de que trata el párrafo 2.º del artículo 9.º de la ley de 7 de Julio de 1888, sin otra disminución en el precio del arriendo que la cantidad de 200 pesetas, á que asciende la cuota del Tesoro y recargos autorizados sobre dicho ramo.

El que resulte rematante habrá de prestar fianza ó fiador á satisfacción del Ayuntamiento ó Comisión, que al efecto se nombre, sujetándose además para todos los efectos de la subasta al pliego de condiciones que ha de regir para la misma, el que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Zarzuela del Pinar 6 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Martin Olmos.

Núm. 1553

*Alcaldía de Hnrrubia.*

En los días 20 y 30 de Octubre, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa de Ayuntamiento, bajo la presidencia del mismo, con asistencia de su Secretario por no haber Notario en la localidad, la primera y segunda subasta respectivamente de toda clase de los derechos de consumos á la libre venta, para el año de 1902, sirviendo de tipo la cantidad de 2.914 pesetas, 64 céntimos, á que asciende el cupo y recargo autorizado, incluso el premio de cobranza, adjudicándose al mejor postor, pues de no tener efecto la primera, se celebrará la segunda; previniendo que no será admitido ningún postor que no consigne el 5 por 100 de su importe total del tipo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan enterarse de su contenido aquellos que lo crean por conveniente.

Hnrrubia 8 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Juan Hernando.

Núm. 1555

*Alcaldía de Navas de San Antonio.*

Habiéndose adoptado por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, el arriendo á venta libre de

los derechos de consumos sobre todas las especies que comprende la tarifa oficial, para el año natural de 1902, se ha señalado para la subasta el día 26 de los corrientes, y hora de once á doce de la mañana, en la Sala Consistorial, bajo el tipo de 4.215 pesetas, 38 céntimos, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

La subasta se celebrará por pujas á la llana, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella, acreditar la consignación del 5 por 100 del tipo que la sirve en cualquiera de las formas establecidas en el art. 277 del reglamento del impuesto, quedando además obligado el rematante á prestar fianza á juicio del Ayuntamiento.

Navas de San Antonio 7 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Victorio Ayuso.

Núm. 1538

*Alcaldía de Coca.*

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados y arriendo á venta libre y por todo el año natural de 1902, de los derechos sobre las especies que comprende la tarifa 1.ª de consumos, se ha señalado para la subasta el día 24 del corriente mes, á las once de la mañana, terminando á las doce, en esta Sala Consistorial, bajo el tipo de 7.965 pesetas y 67 céntimos, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, siendo indispensable para tomar parte en ella, depositar el 5 por 100 del tipo de la misma, en cualquiera de las formas que determina en su caso 7.º el artículo 277 del reglamento, quedando obligado además el rematante á prestar fianza á los ocho días de aprobada la subasta del 15 por 100 de la cantidad en que aqueita le hubiese sido adjudicada.

Lo que se hace público por el presente, en cumplimiento del citado artículo 277 del reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Coca 8 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Galo Martin.

Núm. 1539

*Alcaldía de Saldaña.*

El día 15 del actual, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la primera subasta de arriendo á venta libre de todos los derechos de consumos y sus recargos, para los años de 1902 al de 1906, ambos inclusive. Señalando la segunda subasta, dado caso de que no se presenten licitadores en la primera, para el día 25 de dicho mes, y hora de las diez de su mañana.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan examinarle todos los que deseen tomar parte en la subasta.

Saldaña 4 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Pablo García.

Núm. 1540

*Alcaldía de Estebanvela.*

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de este distrito municipal, tiene acordado el arriendo á venta libre de todos los artículos sujetos al impuesto de consumos, con inclusión de los recargos autorizados, durante el año de 1902, cuya subasta tendrá lugar el 18 del corriente, de once á doce de su mañana en el Salón de las Casas Consistoriales del mismo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Comisión nombrada al efecto, cuyo

remate se verificará por pujas á la llana, sujetándose á las licitaciones al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiese licitador, se verificará otra segunda en la misma forma y condiciones el día 28. Estebanvela 7 de Octubre de 1901.— El Alcalde, Miguel Pardo.

Núm. 1470

Alcaldía de Sangarcía.

Don Pedro Llorente Trapero, Secretario del Ayuntamiento de Sangarcía, del que es Alcalde Presidente don Andrés Hernando García.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta población, el día 29 del corriente mes, se encuentra el siguiente particular:

«En este estado, visto el déficit de 4.738 pesetas, 82 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1902, esta Corporación en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación sin que la fuera dable introducir economías en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni tampoco aumentar los ingresos por aparecer aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, como lo son el 100 por 100 en el impuesto de consumos, 50 por 100 en el de cédulas personales, 16 por 100 sobre la contribución territorial á los vecinos y 12'80 los forasteros y el 16 por 100 en subsidio industrial. En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4.738 pesetas, 82 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que debían establecerse que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias especiales de la localidad. Discutido ampliamente el asunto y convenida la Corporación de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene se señalado á este pueblo no permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Febrero de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque se permitiera sería conveniente por lo excesivo que resultaría este impuesto á los contribuyentes, así como tampoco el arbitrio sobre pesas y medidas y otros que autoriza la ley municipal vigente por su insignificante rendimiento á los cuales renuncian, en cuya virtud, y teniendo en cuenta el buen resultado práctico obtenido en los años anteriores con el arbitrio extraordinario sobre paja y leña, la Corporación por unanimidad acordó proponer al Gobierno de S. M. el referido arbitrio últimamente citado, comprendido en la 2.ª tarifa especial, para las capitales de provincia, y no tarifadas para las demás localidades menores de 3.000 habitantes, y durante el próximo año, quedando exceptuada de satisfacer el impuesto la leña que se destine á la industria, cuyos artículos consisten 50 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de paja y 50 idem de leña, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda

este tipo del 25 por 100 que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la expresada ley municipal y demás disposiciones dictadas con posterioridad, según se acredita con el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 497.873 kilogramos de paja de cereales y 449.890 idem de leña de todas clases, en todo el año, que viene á producir exactamente las 4.738 pesetas, 82 céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto. Por último se dispuso que se fije al público por término de diez días, copia certificada del particular de este acta y tarifa de los artículos objeto del arbitrio establecido, según y para los efectos prevenidos en las Reales órdenes circulares de 3 de Agosto de 1878, 27 de Mayo de 1887 y 5 de Abril de 1889, á cuyo efecto se remitirá un ejemplar al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que ordene su inserción en el Boletín oficial, y otro igual se fijará en el sito de costumbre de esta localidad, y una vez transcurrido el plazo de su exposición, se remitan á dicha superioridad jerárquica los documentos que señalan precitadas disposiciones. Con lo cual y no habiendo otros particulares que tratar, se levantó la sesión, que firman los Sres. Concejales y asociados asistentes, de que yo el Secretario certifico.—Andrés Hernando.—Juan Muñoz Gordo.—Eleuterio Soblechero.—Toribio Cid.—Eladio Gacimartín.—Felipe Marugán.—Asociados: Francisco Arribas.—José Aranguiti.—Tiburcio Garcisánchez.—Dionisio Gómez.—Eleuterio Callejo.—Andrés Alvarez.—Pedro Llorente, Secretario.»

El particular inserto corresponde á la letra con su original, al que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente de orden y con el V.º B.º del señor Alcalde en Sangarcía á 30 de Septiembre de 1901.—Pedro Llorente, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Andrés Hernando.

TARIFA

ESPECIES	UNIDAD	Consumo calculado.		Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad.		Producto anual.	
		Kilogs.		Pts. Cts.		Pts. Cts.		Pts. Cts.	
Paja de cereales	100 kgs.	497.873		2'25		0'50		2.489'37	
Leñas de todas clases.	100 id.	449.890		2'25		0'50		2.249'45	
								<b>Total</b>	<b>4.738'82</b>

Sangarcía 30 de Septiembre de 1901.— El Alcalde, Andrés Hernando.— Pedro Llorente, Secretario.

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

CIRCULAR

Habiéndose recibido en este Juzgado los nombramientos de los Jueces municipales suplentes de los pueblos de este partido para el bienio de 1901 á 1903, se publica á continuación la relación de los mismos, haciéndose á los Jueces municipales las prevenciones siguientes:

- 1.ª Que hagan saber á los suplentes nombrados que los títulos respectivos se hallan en la Secretaría de gobierno de este Juzgado, en donde podrán recogerlos previo reintegro de los mismos en cantidad de dos pesetas, cincuenta céntimos.
- 2.ª Que les hagan saber igualmente que sin este requisito no podrán ser posesionados en su cargo y que en el caso de no aceptarlo, deberán presentar la renuncia en la forma prevenida por la Ley y dentro del plazo marcado en la misma, justificando cumplidamente la exención que aleguen.
- 3.ª Que la posesión deberá darse por los actuales Jueces municipales y en su defecto por el del bienio anterior, previo juramento que prestará el electo en la forma determinada por la Ley.
- 4.ª Y por último que, dada que sea la posesión, cuide el Juez municipal de remitir á este Juzgado certificación literal del acta correspondiente.

Segovia siete de Octubre de mil novecientos uno.—Pedro Díez Villalobos.

RELACION de los Jueces municipales suplentes nombrados por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid para el bienio de 1901 á 1903, en el partido judicial de Segovia.

PUEBLOS

NOMBRES Y APELLIDOS

Abades.....	D. Pablo Llorente Martín.
Adrada de Pirón.....	Daniel Sanz Gómez.
Aldea del Rey.....	Fulgencio Martín.
Anaya.....	Aquilino Garcillán Grande.
Año.....	Saturnino Andrés Aguado.
Basardilla.....	Marcelino Garrido Gómez.
Bernúy de Porreros.....	Dionisio Galindo Martín.
Brieva.....	Gaspar Sanz Sancho.
Caballar.....	Fernando Borreguero González.
Cabañas.....	Francisco Casado Gil.
Cantimpalos.....	Julián Ramos del Barrio.
Carbonero de Ahusin.....	Julián Roldán Lagarto.
Carbonero el Mayor.....	Lorenzo Escolar Royo.
Collado Hermoso.....	Salustiano Velasco Revenga.
Cubillo.....	Julián Blanco Santa Engracia.
Cuesta (La).....	León García Martín.
Encinillas.....	Faustino Vallejo Gimeno.
Escalona.....	Luis Merino Sanz.
Escarabajosa de Cabezas.....	Mariano Martín Arribas.
Escobar.....	Carlos Velasco Parra.
Espinar.....	Fermín Portal García.
Espirdo.....	Antonio Rodríguez Merinel.
Fuentemilanos.....	José Rincón Arribas.
Garcillán.....	Faustino Lázaro Martín.
Higuera (La).....	Lúcio de Diego Gil.
Huertos (Los).....	Marcelino González Herrero.
Juarros de Riomoros.....	Victor Llorente Obregón.
Lastrilla (La).....	Pascual González García.
Lusa (La).....	Gregorio Miguel González.
Losana.....	Ceferino Bayón Cardiel.
Madrona.....	Eustaquio Ayuso Rincón.
Martin Miguel.....	Luis Martín Herrero.
Mozoncillo.....	Bruno Acebes Torrego.
Muñoveros.....	Toribio Herranz Gómez.
Navas de San Antonio.....	Santiago Bravo Polo.
Ontanares.....	Juan Herrero de Andrés.
Ontoria.....	Francisco Pascual Cañas.
Ortigosa del Monte.....	Mariano Rodríguez Nogales.
Otones.....	Galo Martín Perlado.
Palazuelos.....	Francisco Gil Casillas.
Pelayos.....	Gregorio Cantalejo Gómez.
Revenga.....	Norberto Pardo Alonso.
Roda.....	Fructuoso Sebastián Yagüe.
Salceda.....	Francisco San Cristóbal.
San Ildefonso.....	Domingo Vázquez Arana.
Santiuste de Pedraza.....	Juan García Contreras.
Santo Domingo de Pirón.....	Doroteo Olmos Martín.
Sauquillo de Cabezas.....	Ramón Delgado Adeva.
Segovia.....	Pedro Pérez Yagüe.
Tabanera la Luenga.....	Benito Gómez Ballesteros.
Torreballeros.....	Mariano Sastre García.
Torreiglesias.....	Dionisio Gil Gutiérrez.
Treascas.....	Bonifacio Barroso Sastre.
Turégano.....	Mariano Vacas del Caz.
Valdeprados.....	Francisco del Barrio Llorente.
Valdevacas y Guijar.....	Antón Blanco D. Juan.
Valseca.....	Luis de Benito Herranz.
Valverde.....	Juan Pérez Nogales.
Veganzones.....	Jorge Velasco Monedero.
Vegas de Matute.....	Nicasi Orejudo Barbero.
Yanguas.....	Casimiro Fuentes Pedrazuela.
Zamarramala.....	Estanislao Callejo Manso.
Zarzuela del Monte.....	Anselmo María Ayuso.

Segovia siete de Octubre de mil novecientos uno.—Pedro Díez Villalobos.

Núm. 1522

Alcaldía de Laguna Rodrigo.

Aprobado por la Junta municipal el presupuesto ordinario para el próximo año de 1902, con un déficit que ingresará como arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja de cereales y leña de todas clases, se indica á continuación la proporción de dicho ingreso, á fin de que los contribuyentes que lo estimen conveniente, entablen sus reclamaciones en el término de diez días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, y es como sigue:

ARTÍCULOS	Unidades de adendo	100 kigs.	2'05	2	Total.
	Arbitrio acordado	Pesetas	50	50	
	Consumo calculado	Kilogramos	317.000	300	1.885
	Producto anual	Pesetas	1.585		1.885

Laguna Rodrigo 4 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Fructuoso Adanero.

Núm. 1520

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cebrenos.

CÉDULA DE CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO.

En virtud de auto de hoy, dictado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en la causa seguida por lesiones, contra Santiago López Alvarez, vecino de la Adrada, y otro sujeto que manifestó llamarse José Borjas Díaz, soltero, de vinticuatro años, natural de Madrid, domiciliado en Segovia, calle del Cristo del Mercado, cuyo actual paradero se ignora, se ha mandado terminar el sumario y que se haga saber al José Borjas, (que se halla declarado rebelde), citándole y emplazándole por medio de cédula que se publicará en los Boletines de Avila y Segovia y en la Gaceta de Madrid, para que en término de diez días, se persone en forma ante la Audiencia provincial de Avila, á usar de su derecho y á nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda ante dicho superior tribunal; bajo apercibimiento de que en otro caso, le será nombrado de oficio.

Y con el fin de que se publique en el Boletín oficial de Segovia, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez en Cebrenos á tres de Octubre de mil novecientos uno.—El Escribano, Nicolás Carrillo.—V.º B.º: Mariano Garcia.

Núm. 1526

Juzgado municipal de Ventosilla y Tejadilla.

Don Francisco Mayoral González, Juez municipal de este pueblo de Ventosilla y Tejadilla.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Idem de buena conducta moral.
- 3.º Idem de examen y aprobación conforme al reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Ventosilla y Tejadilla 1.º de Octubre de 1901.—El Juez municipal, Francisco Mayoral.

Núm. 1409

Juzgado municipal de Torrecilla del Pinar.

Don Felipe Galindo Adrados, Juez municipal de Torrecilla del Pinar.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Casimiro Casado Zorrilla, vecino de Santo Domingo de Silos, en la provincia de Burgos, de la cantidad de ciento cinco pesetas, y setenta y cinco céntimos, costas y gastos del juicio verbal que se sigue en ampliación de embargo contra Benigno Sanz Gozalo, y en representación de éste su viuda, Librada Cardaba Martín, de esta vecindad, se sacan á pública subasta, de la propiedad del deudor, las fincas siguientes:

Un solar de casa y corral en el casco de este pueblo, á la calle Real, sin número, que mide de fondo diez y nueve metros, por cinco de fachada, y linda por derecha, saliendo de la misma, con casa y corral de Gregorio Sanz; por la izquierda, de Mariano Martín Sombrero; por la espalda, de Justo Martín; siendo su frente, travesía á la citada calle Real; tasado en 125 pesetas.

Cien pesetas que corresponden al deudor en la pradera titulada «La Vega», término de este pueblo, de las ocho mil diez y siete pesetas en que fué comprada dicha pradera; que linda toda ella por Oriente, cañada; Mediodía, Francisco Sombrero y otros y camino que conduce á Fuente el Olmo de Fuentidueña; Poniente, cañada, y Norte, Juan Benito y otros; y su cabida total es de veinte hectáreas, treinta y dos áreas y treinta y ocho centiáreas.

Cuyos bienes se subastan como de la propiedad del deudor Benigno Sanz, y su remate tendrá lugar el día catorce del mes próximo de Octubre, á las diez de su mañana, en los extratos de este Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo de dicha tasación, que sirve de tipo para la subasta, sin suplir previamente los títulos de propiedad de aludidas fincas, por carecer de ellos.

Dado en Torrecilla del Pinar á diez y siete de Septiembre de mil novecientos uno.—El Juez municipal, Felipe Galindo.—P. S. M., Gregorio Samaniego, Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Septiembre de 1901.

Días.	Nacidos vivos						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		
21		1	1				1								1
22															
23															
24		1	1				1								1
25	1		1				1								1
26	1	1	2				2								2
27	1	1	2				2								2
28	1	1	2				2								2
29															
30															
TOTAL..	4	5	9				9								9

Segovia 1.º de Octubre de 1901.—El Juez municipal de bieno anterior, por enfermedad del propietario, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Septiembre de 1901, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	3			3				3	3
22		1		1	1			1	2
23									
24					3			3	3
25									
26									
27	1			1				1	1
28	1			1	1			1	2
29									
30	1	1		2	1			1	3
TOTAL..	6	2		8	6			6	14

Segovia 1.º de Octubre de 1901.—El Juez municipal de bieno anterior, por enfermedad del propietario, Pedro Pérez Yagüe.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro.	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Or-dinario.	De máxima.	De mínima.	Dir-rección.	Ve-locidad.	
19 Sbre.	678.4	26.7	29.5	15.5	O.	Calma.	Despejado.
20	674.5	21.4	28.7	14.0	S.	Brisa.	Cubierto.
21	670.4	12.0	23.0	8.4	S. O.	Idem.	Llubliso.
22	668.6	16.5	17.6	6.0	N. O.	Idem.	Despejado.
23	671.6	11.0	16.3	7.2	S.	Idem.	Cubierto.
24	678.7	10.0	16.2	8.0	S. O.	Idem.	Idem.

Banco Agrícola de la provincia de Segovia.

Con arreglo á lo que dispone el art. 39 de los Estatutos, se convoca á Junta general de accionistas para el día 20 del corriente, á las diez de su mañana; por no haber tenido efecto la convocada para el día de ayer.

Segovia 7 de Octubre de 1901.—Los Administradores, Marcelo Lainez.—Tomás Huertas.

Núm. 1550

Monte de Piedad y Caja de ahorros de Segovia.

El Consejo de Administración de este Establecimiento, en sesión de este día, ha acordado celebrar la Junta general de accionistas que previenen los artículos 5.º y 7.º de sus Estatutos, en el local de aquél, el día 13 del corriente, á las once y media de su mañana.

Segovia 7 de Octubre de 1901.—El Vicepresidente, Félix Santiuste.